

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 22 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica la de 30 de abril de 2003, por la que se hace pública la relación de plazas que se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden que se cita.

Mediante Resolución de 30 de abril de 2003, la Secretaría de Estado de Justicia hacía pública la relación de plazas que

se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 19 de julio de 2001.

Advertido error en dicha Resolución, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede a su modificación según se especifica:

Donde dice:

PROVINCIA	ORGANO	Nº PZAS.
CADIZ	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 1 SAN ROQUE	1

Debe decir:

PROVINCIA	ORGANO	Nº PZAS.
CADIZ	JDO. 1ª INST/INSTR. Nº 2 SAN ROQUE	1

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo

ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

HA RESUELTO

RESOLUCION de 15 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos a la convocatoria de ayuda para la preservación de elementos tradicionales de Andalucía para el ejercicio 2003, al amparo de la Orden que se indica.

De conformidad con lo establecido en el art 8.1 de la Orden de 17 de febrero de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el embellecimiento de zonas con el fin de favorecer la preservación de elementos tradicionales de Andalucía (convocadas para el ejercicio 2003 en su Disposición Adicional Primera), esta Delegación Provincial es competente para elevar propuesta de resolución de la convocatoria al titular de la Dirección General de Planificación Turística. En consecuencia, y una vez estudiadas las solicitudes recibidas así como la documentación que las acompaña,

Primero. Aprobar las listas provisionales de solicitantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria, expresando las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Exponer para conocimiento público las listas correspondientes en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Jaén, sita en el Paseo de la Estación núm. 19, 3.ª planta, previa publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero: A tenor de lo dispuesto en el mencionado art. 7 de la Orden reguladora de la convocatoria, requerir a los solicitantes excluidos, señalándoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para subsanar los defectos o aportar los documentos que hayan motivado la exclusión e indicándoles que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de la Delegada Provincial se declararán aprobados los listados definitivos de solicitantes. Dicha Resolución se publicará en el BOJA con indicación expresa del lugar de exposición de las listas definitivas.

Jaén, 15 de mayo de 2003.- La Delegada, M.^a Rosario Morales de Coca.

ANEXO 1: ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

CODIGO	DESCRIPCION CAUSAS DE EXCLUSION
01	No completa los datos requeridos según modelo de solicitud
02	Fecha de presentación de instancia fuera de plazo
03	Instancia sin firmar
04	El sujeto no está entre los contemplados en la Orden reguladora como beneficiarios
05	El objeto incumple parcialmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable
06	El objeto incumple totalmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable
(Falta de documentos y/o documentos incompletos de los requeridos en el Anexo I de la Orden de Convocatoria)	
07	Falta original y/o copia para su cotejo del CIF de la Asociación
08	Falta original y/o copia para su cotejo de los Estatutos de la Asociación
09	Falta certificación del Registro de Asociaciones de Andalucía de la inscripción y de la no existencia de asiento de disolución
10	Falta DNI y/o acreditación del representante de la entidad mediante poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
11	Falta declaración responsable de concesión o solicitud de otras ayudas públicas o privada nacionales o internacionales para la misma finalidad, indicando el importe y entidad concedente
12	Falta declaración responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o justificación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda
13	Falta declaración responsable de compromiso de financiación de la parte de inversión no subvencionada con expresión de otras fuentes de financiación, en su caso
14	Falta memoria descriptiva de la inversión a realizar que incluya un presupuesto desglosado en el que asimismo figurará el plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión y en la que se informe de los aspectos establecidos en el art. 5
15	Falta título que autorice al solicitante de la ayuda a ejecutar el proyecto por no acreditar la propiedad del objeto

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 15 de mayo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Castilleja de la Cuesta (Sevilla). (PP. 1970/2003).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad

Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	0,95 euros
Por cada km recorrido	0,64 euros
Hora de parada o espera	14,15 euros
Carrera mínima	2,59 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,16 euros
Por cada km recorrido	0,79 euros
Hora de parada o espera	17,70 euros
Carrera mínima	3,26 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos de 0 a 24 horas.
- b) Servicios realizados en días laborables en horas nocturnas de 22 a 6 horas.

Suplementos.
- Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm: 0,36 euros.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de mayo de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de mayo de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Almería, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del Ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía

de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Almería ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 188/2002, de 2 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Almería una subvención por importe de 707.607,18 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.7630081A 2 del ejercicio 2003, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Almería podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 353.803,59 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Almería deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación de Almería y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 20 de mayo de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

PROVINCIA ALMERIA

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
ABLA	127.149,76	53.567,53	40.175,65	13.391,88	0,00
ABRUCENA	113.607,30	45.442,92	34.082,19	11.360,73	0,00
ALBANCHEZ	55.040,69	22.016,28	16.512,22	5.504,06	0,00
ALCOLEA	84.816,09	32.724,41	24.543,32	8.181,09	0,00

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
ALCUDIA DE MONTEAGUD	23.537,77	9.415,10	7.061,33	2.353,77	0,00
ALHAMA DE ALMERIA	26.547,69	10.619,08	7.964,31	2.654,77	0,00
ALMERIA	49.683,79	4.968,38	3.726,29	1.242,09	0,00
ALMOCITA	24.000,00	9.600,00	7.200,00	2.400,00	213,54
BAYARCAL	48.535,43	19.414,17	14.560,63	4.853,54	0,00
BAYARQUE	21.000,00	8.400,00	6.300,00	2.100,00	0,00
BEDAR	25.061,20	10.024,48	7.518,36	2.506,12	0,00
BEIRES	6.328,92	2.531,57	1.898,68	632,89	0,00
BENITAGLA	22.974,02	9.189,61	6.892,21	2.297,40	0,00
BENTARIQUE	26.000,00	10.400,00	7.800,00	2.600,00	0,00
CANJAYAR	30.000,00	12.000,00	9.000,00	3.000,00	0,00
CASTRO DE FILABRES	23.580,53	9.432,22	7.074,17	2.358,05	0,00
CHERCOS	43.000,00	17.200,00	12.900,00	4.300,00	0,00
CHIRIVEL	15.000,00	8.649,26	6.486,95	2.162,31	0,00
COBDAR	20.363,88	8.145,55	6.109,17	2.036,38	0,00
CUEVAS DEL ALMANZORA	100.761,38	38.468,62	28.851,47	9.617,15	0,00
GADOR	97.154,18	38.861,67	29.146,27	9.715,40	0,00
GALLARDOS, LOS	60.247,21	24.098,88	18.074,17	6.024,71	0,00
GERGAL	12.020,24	7.014,17	5.260,63	1.753,54	0,00
INSTINCION	40.305,67	16.122,27	12.091,71	4.030,56	0,00
LAUJAR DE ANDARAX	30.000,00	12.000,00	9.000,00	3.000,00	0,00
LIJAR	22.298,92	6.859,78	5.144,84	1.714,94	0,00
LUBRIN	90.958,31	36.383,32	27.287,50	9.095,82	0,00
LUCAR	12.000,00	4.800,00	3.600,00	1.200,00	0,00
MACAEL	23.917,00	10.029,91	7.522,43	2.507,48	0,00
NACIMIENTO	42.328,17	16.931,26	12.698,45	4.232,81	0,00
OHANES	8.500,00	3.400,00	2.550,00	850,00	0,00
OLULA DE CASTRO	32.947,62	13.179,05	9.884,29	3.294,76	0,00
OLULA DEL RIO	7.611,64	4.444,66	3.333,50	1.111,16	0,00
PADULES	85.616,72	34.246,69	25.685,02	8.561,67	0,00
PATERNA DEL RIO	29.810,74	10.035,33	7.526,50	2.508,83	0,00
PECHINA	65.379,53	26.151,81	19.613,86	6.537,95	0,00
PURCHENA	50.960,49	17.348,02	13.011,02	4.337,00	0,00
RAGOL	98.317,73	39.327,09	29.495,32	9.831,77	0,00

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
RIOJA	42.146,16	16.858,46	12.643,85	4.214,61	0,00
SENES	35.240,07	14.096,03	10.572,02	3.524,01	0,00
SORBAS	172.964,81	69.185,92	51.889,44	17.296,48	0,00
TABERNAS	152.684,46	61.073,78	45.805,34	15.268,44	0,00
TAHAL	32.352,32	12.215,69	9.161,77	3.053,92	0,00
TIJOLA	12.915,84	2.583,17	1.937,38	645,79	0,00
TRES VILLAS, LAS	56.648,11	22.659,24	16.994,43	5.664,81	0,00
TURRE	26.507,09	10.602,84	7.952,13	2.650,71	0,00
TURRILLAS	7.185,64	4.076,28	3.057,21	1.019,07	0,00
ULEILA DEL CAMPO	93.840,10	37.536,04	28.152,04	9.384,00	0,00
URRACAL	10.563,05	4.225,22	3.168,92	1.056,30	0,00
VELEFIQUE	23.435,81	9.374,33	7.030,75	2.343,58	0,00
VIATOR	38.864,80	15.545,92	11.659,44	3.886,48	0,00
Total provincia ALMERIA	2.402.710,88	943.476,01	707.607,18	235.868,83	213,54

RESOLUCION de 20 de mayo de 2003, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, en concordancia con el art. 18.3 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2003, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz ha resuelto dar publicidad a la concesión de las siguientes subvenciones, otorgadas al amparo de la Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Entidades Locales para la financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.11.460.00.81 A.7.

Entidad: Barca de la Florida, La.
Finalidad: Gastos de electricidad y teléfono.
Cantidad: 18.000,00.

Entidad: Benalup-Casas Viejas.
Finalidad: Consumo de teléfono y energía eléctrica.
Cantidad: 9.000,00.

Entidad: Bornos.
Finalidad: Conservación de edificios, suministro de energía eléctrica y comunicaciones telefónicas.
Cantidad: 9.000,00.

Entidad: Bosque, El.
Finalidad: Gastos de suministro eléctrico.
Cantidad: 9.000,00.

Entidad: Chiclana Fra.
Finalidad: Alta y alquiler de líneas de datos.
Cantidad: 12.000,00.

Entidad: Grazalema.
Finalidad: Gastos de electricidad.
Cantidad: 9.000,00.

Entidad: Setenil de las Bodegas.
Finalidad: Consumo energía eléctrica servicios obligatorios.
Cantidad: 9.000,00.

Entidad: Ubrique.
Finalidad: Consumo de energía eléctrica y teléfono.
Cantidad: 12.000,00.

Entidad: Villaluenga del Rosario.
Finalidad: Material de oficina e informático no inventariable, prensa, libros, revistas, publicaciones, electricidad, combustible, teléfonos, correos, publicidad y propaganda.
Cantidad: 9.000,00.

Cádiz, 20 de mayo de 2003.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Perrián.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 28 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Urbanos de Sanlúcar, SA (TUSSA), de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT de Cádiz, ha sido convocada huelga a partir del día 5 de junio del presente año y se repetirá a partir del día 5 de cada mes de forma indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa

Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A. (TUSSA), de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Transporte Urbanos de Sanlúcar, S.A. (TUSSA), encargada del transporte público en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) presta un servicio esencial en la misma, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Transportes Urbanos de Sanlúcar, S.A. (TUSSA) dedicada al transporte público en Sanlúcar de Barrameda, convocada a partir del día 5 de junio del presente año y se repetirá a partir del día 5 de cada mes de forma indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz.

ANEXO

- 1 vehículo por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de jornada habituales y dotación correspondiente.
- 1 persona en talleres.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 28 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de diversos Centros Sanitarios y Areas de influencia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), ha sido convocada una huelga convocada entre el personal Facultativo, de Enfermería y Matronas de los siguientes Centros: Centro de Salud Cruz de Caravaca, Zona Básica de Tabernas, Centro de Salud de Oliveros, Centro de Salud de San Telmo, Centro de Salud de Montealegre, Centro de Salud de Sanlúcar barrio alto, Centro de Salud de Ubrique, centro de Salud de Montoro, Centro de Salud de Palma del Río, Centro de Salud de Levante-Sur, Centro de Salud de Azahara, Zona Básica de Guadix, Zona Básica de Pedro Martínez, Centro de Salud de Valverde del Camino, Distrito Jaén Sur, Centro de Salud El Limonar, Centro de Salud El Palo, Centro de Salud Rincón de la Victoria, Centro de Salud Alameda-Perchel, Centro de Salud Portada Alta, Centro de Salud Puerto de la Torre, Centro de Salud Vélez-Norte, Centro de Salud Vélez-Sur, Centro de Salud Torre del Mar, Centro de Salud Algarrobo, Centro de Salud Colmenar, Centro de Salud Axarquía Oeste, Centro de Salud Nerja, Centro de Salud Torrox, Centro de Salud Viñuela, Centro de Salud Ronda-Norte, Centro de Salud Ronda-Sur, Centro de Salud Algatocín, Centro de Salud Benaolán, Centro de Salud San Juan de Aznalfarache, Centro de Salud de Mairena del Aljarafe, Centro de Salud de Castilleja de la Cuesta, Centro de Salud La Rinconada, Centro de Salud de Guillena, el día 6 de junio desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por

la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos. La doctrina de la sentencia 1147/1997 establece un resumen claro de los criterios en esta materia:

- El derecho de huelga puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otros derechos o bienes constitucionales protegidos, siempre que no rebasen su contenido esencial.

- Una de esas limitaciones, expresamente prevista por la Constitución, procede de la necesidad de garantizar los servicios esenciales de la comunidad, entendidos como tales los que garantizan o atienden el ejercicio de derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos.

- La consideración de un servicio como esencial no significa la supresión del derecho a la huelga de los trabajadores ocupados en tal servicio, sino la prestación de aquellos trabajos que sean necesarios para asegurar la cobertura mínima de los derechos, libertades o bienes que el propio servicio satisface, pero, sin alcanzar su nivel de rendimiento habitual.

- La clase y número de trabajos que hayan de realizarse para cubrir esa exigencia y el tipo de garantías que han de adoptarse no pueden ser determinados de forma apriorística, sino tras una valoración y ponderación de los bienes o derechos afectados, del ámbito personal, funcional o territorial de la huelga, de su duración y demás circunstancias que concurran para alcanzar el mayor equilibrio entre el derecho a la huelga y aquellos otros bienes que el propio servicio esencial satisface.

Es claro que los Facultativos, Enfermeros y Matronas de los siguientes Centros: Centro de Salud Cruz de Caravaca, Zona Básica de Tabernas, Centro de Salud de Oliveros, Centro de Salud de San Telmo, Centro de Salud de Montealegre, Centro de Salud de Sanlúcar barrio alto, Centro de Salud de Ubrique, centro de Salud de Montoro, Centro de Salud de Palma del Río, Centro de Salud de Levante-Sur, Centro de Salud de Azahara, Zona Básica de Guadix, Zona Básica de Pedro Martínez, Centro de Salud de Valverde del Camino, Distrito Jaén Sur, Centro de Salud El Limonar, Centro de Salud El Palo, Centro de Salud Rincón de la Victoria, Centro de Salud Alameda-Perchel, Centro de Salud Portada Alta, Centro de Salud Puerto de la Torre, Centro de Salud Vélez-Norte, Centro de Salud Vélez-Sur, Centro de Salud Torre del Mar, Centro de Salud Algarrobo, Centro de Salud Colmenar, Centro de Salud Axarquía Oeste, Centro de Salud Nerja, Centro de Salud Torrox, Centro de Salud Viñuela, Centro de Salud Ronda-Norte, Centro de Salud Ronda-Sur, Centro de Salud Algatocín, Centro de Salud Benaoján, Centro de Salud San Juan de Aznalfarache, Centro de Salud de Mairena del Aljarafe, Centro de Salud de Castilleja de la Cuesta, Centro de Salud La Rinconada, Centro de Salud de Guillena, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

La huelga convocada se inscribe dentro de un conjunto de paros realizados y por realizar en todo el sistema Sanitario Público de Andalucía, de forma que tiene carácter acumulativo, ya se han realizado varias convocatorias que incluyen el viernes, seguidos del correspondiente sábado y domingo, desde el 9 de mayo de 2003; y forma rotatoria o alternativa, al

realizarse en diferentes centros sanitarios. Esto supone una disminución desproporcionada del acceso de los ciudadanos a la salud e implica una enorme incidencia en los tiempos de demora para la atención sanitaria, en general.

El anuncio del Sindicato CEMSATSE del mantenimiento, con carácter indefinido, de esta modalidad de paros y la repercusión en el derecho a la salud y asistencia sanitaria, hacen necesario optar por la prevalencia del derecho, constitucionalmente protegido, a la salud, tal y como se establece en la sentencia 396/2003 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que determina la prevalencia del servicio sanitario por considerarlo esencial, siendo esta «...esencialidad patente y de dominio público en el caso del problema de las “listas de espera”, de manera que toda justificación o motivación sobre dicha circunstancia no se hace precisa de conformidad con la doctrina constitucional».

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los Facultativos, Enfermeros y Matronas de los siguientes Centros: Centro de Salud Cruz de Caravaca, Zona Básica de Tabernas, Centro de Salud de Oliveros, Centro de Salud de San Telmo, Centro de Salud de Montealegre, Centro de Salud de Sanlúcar barrio alto, Centro de Salud de Ubrique, centro de Salud de Montoro, Centro de Salud de Palma del Río, Centro de Salud de Levante-Sur, Centro de Salud de Azahara, Zona Básica de Guadix, Zona Básica de Pedro Martínez, Centro de Salud de Valverde del Camino, Distrito Jaén Sur, Centro de Salud El Limonar, Centro de Salud El Palo, Centro de Salud Rincón de la Victoria, Centro de Salud Alameda-Perchel, Centro de Salud Portada Alta, Centro de Salud Puerto de la Torre, Centro de Salud Vélez-Norte, Centro de Salud Vélez-Sur, Centro de Salud Torre del Mar, Centro de Salud Algarrobo, Centro de Salud Colmenar, Centro de Salud Axarquía Oeste, Centro de Salud Nerja, Centro de Salud Torrox, Centro de Salud Viñuela, Centro de Salud Ronda-Norte, Centro de Salud Ronda-Sur, Centro de Salud Algatocín, Centro de Salud Benaoján, Centro de Salud San Juan de Aznalfarache, Centro de Salud de Mairena del Aljarafe, Centro de salud de Castilleja de la Cuesta, Centro de Salud La Rinconada, Centro de Salud de Guillena, desde las 0,00 horas hasta las 24 horas del día 6 de junio de 2003, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta del Servicio Andaluz de Salud al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamen-

tarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Se establecen los mínimos que a continuación se detallan para mantener los servicios esenciales relacionados con la protección del derecho a la vida y la integridad física y moral, y con la protección de la salud, para la próxima convocatoria de huelga por CEMSATSE del día 6 (viernes) de junio de 2003:

El objetivo de la fijación de estos mínimos es el de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales en el sentido previsto en los artículos 28 y 37 de la Constitución Española.

Hay que recalcar que son servicios esenciales los relacionados con derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos. Por lo tanto, están incluidos aquellos que garantizan el derecho a la vida y la integridad física y moral (art. 15 de la CE) y los relacionados con la protección de la salud (art. 43 de la CE).

Teniendo en cuenta lo sucedido con las anteriores convocatorias de huelga de las semanas pasadas en algunas zonas básicas de Salud y centros de determinados distritos de atención primaria, las diferencias en las interpretaciones surgidas entre unos y otros sitios, y el carácter acumulativo de las convocatorias del CEMSATSE (ya se han realizado varias convocatorias que incluyen viernes, seguidos del correspondiente sábado y domingo) se hace necesario aclarar de forma más precisa la propuesta de servicios mínimos.

Además, se amplía la motivación funcional y asistencial de la propuesta realizada para cumplir con una exigencia reiterada en las sentencias emitidas anteriormente en relación con los servicios mínimos.

Por ello, proponemos el establecimiento de los mínimos, que a continuación se detallan, para mantener los servicios esenciales relacionados con la protección del derecho a la vida y la integridad física y moral, y con la protección de la salud, para la próxima convocatoria de huelga por CEMSATSE del día 6 de junio de 2003 (viernes):

A) Horario de apertura del centro: En este caso los mínimos se establecerán de la siguiente manera:

- En centros donde exista un solo profesional de las categorías convocadas, los mínimos serán del 100% de los profesionales convocados.
- En centros con dos profesionales de las categorías convocadas serán del 50% de los convocados.
- En los centros con tres profesionales o más de las categorías convocadas, los mínimos serán igual al 50% más uno de la plantilla que ordinariamente exista en ese centro y de aquellas categorías convocadas a la huelga.

B) Horario de atención continuada: Los mínimos establecidos serán iguales al equipo de urgencia que viniera desarrollando esa actividad. Con estos servicios mínimos se trata de mantener y garantizar los siguientes servicios esenciales:

1. Mantener la actividad de los equipos de los puntos de atención continuada (PAC) de los dispositivos de cuidados críticos y urgencias.

Se trata de garantizar el 100% del funcionamiento previsto de los servicios que abordan patologías de carácter urgente o crítica durante horario diferente al de apertura de los centros de atención primaria.

2. Garantizar la atención a las patologías graves, o que necesitan atención no demorable, o cuyo retraso en la atención sanitaria perjudique la salud de los usuarios, mediante el mantenimiento de un mínimo de consultas a demanda durante el horario de apertura de los centros de atención primaria, y garantizar así mismo la continuidad de la prescripción farmacológica de medicación crónica, no susceptible de interrupción.

3. Garantizar el mantenimiento al 100% de la atención a las consultas del programa materno infantil, por el especial carácter del mismo, para asegurar el normal desarrollo de los embarazos y la salud de las madres y los fetos o recién nacidos.

4. Garantizar el funcionamiento de los siguientes servicios: extracciones, procedimientos diagnósticos (E.C.G., espirometrías, etc.), y otros servicios comunes de enfermería, todos ellos determinantes para descartar posible patología grave o que implique algún tipo de riesgo para la salud.

5. Garantizar la realización del 100% de las curas y los inyectables, dado su especial carácter y el daño para la salud que provoca la interrupción de estas actividades.

6. Garantizar el 100% de los controles de los pacientes en tratamiento con anticoagulantes orales, por la misma naturaleza de estos controles, y por las repercusiones sobre la salud del paciente que pudieran derivarse de su interrupción o demora.

7. Garantizar el 100% de la dispensación de metadona por la importancia de los trastornos que se derivan de la interrupción de estos tratamientos, dado que esta medicación está establecida, por sus especiales características, en dosis únicas y por días.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 242/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resto s/n Edificio Viapol portal B-planta 6.^a se ha interpuesto por don Basilio Carretero Padilla recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 242/2003 contra la denegación presunta del recurso de reposición de fecha 23 de septiembre de 2002 formulado contra la Resolución de 28 de agosto de 2002 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30.6.02, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino, durante el curso 2002/2003 en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 23 de junio de 2003 a las 10,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 15 de abril de 2003, por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre dos bienes muebles del Patrimonio Histórico.

A propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico y en aplicación del artículo 38.4 de la Ley 16/1985, de 15 de junio, de Patrimonio Histórico Español, artículo 40.4 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/94, de 21 de enero, artículo 18 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, artículo 29 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

RESUELVO

Ejercer el derecho de tanteo para la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía) y con cargo a sus fondos, sobre los bienes del Patrimonio Histórico que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada el día 10 de abril de 2003, en el Centro Cultural de El Monte en Sevilla por iniciativa de Arte, Información y Gestión y que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote 303:
Autor: Luis de Caullery.
Título: «Vista de Sevilla».
Técnica: Oleo sobre cobre de 39 x 54 cm.
Precio de remate: 60.000 euros.

Lote 573:
Autor: José Caballero.
Título: «Torneo».
Técnica: Técnica mixta sobre lienzo de 95 x 115 cm.
Precio de remate: 13.000 euros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero) o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, Málaga o Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 23 de abril de 2003, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación de Tiro Deportivo de Huelva.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación de Tiro Deportivo de Huelva», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la

que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 11 de junio de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Luis Gutiérrez Díez, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación de Tiro Deportivo de Huelva», registrada con el número 1213 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Juan Manuel Jiménez Hurtado, don Juan Manuel Toscano Carrascal, don Mariano Villoslada Carnero, don José de los Reyes Sánchez, don José López Fernández, don Juan Pablo Becerro Navarro, don Francisco Domínguez Caballero, don Antonio Andrada Labrador, don Pedro Vadillo Moreno, don Adolfo Fernando Rey Niño y don Juan de Dios Rodríguez Chacón. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 6.600 €, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro El Monte. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan Manuel Jiménez Hurtado como Presidente, don Juan Manuel Toscano Carrascal como Vicepresidente, don Juan de Dios Rodríguez Chacón como Secretario, don Mariano Villoslada Carnero como Tesorero, y como vocales los siguientes: Don José de los Reyes Sánchez, don José López Fernández, don Juan Pablo Becerro Navarro, don Domínguez Caballero, don Antonio Andrada Labrador, don Pedro Vadillo Moreno y don Adolfo Fernando Rey Niño.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, Promoción, divulgación y enseñanza de las diversas modalidades de tiro; la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas destinadas a la práctica del tiro y la organización y desarrollo de competiciones deportivas de tiro. Además, se establece su domicilio en la Avda. Francisco Montenegro, s/n del término municipal de la ciudad de Huelva; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación de Tiro Deportivo de Huelva, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación de Tiro Deportivo de Huelva».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de abril de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 23 de abril de 2003, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación Para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la «Fundación Para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo» en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º La Fundación Para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo fue constituida mediante escritura otorgada en fecha 18 de septiembre de 1998 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Emilio García Peña, registrada con el número 1701 de su protocolo.

2.º Mediante Orden de esta Consejería de fecha 20 de noviembre de 1998, la «Fundación Para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin principal el desarrollo social y económico de los municipios de Alameda, Badolatosa-Corcoya y Jauja-Lucena, a través de la promoción de la cultura, el fomento del empleo y la promoción del turismo rural. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

3.º Don Francisco Torres Narbona, en su condición de Presidente de la Fundación ha elevado a público, mediante escritura otorgada ante el Notario don Emilio García Peña del Ilustre Colegio de Sevilla, el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 10 de enero de 2003 sobre modificación del contenido del artículo 29 cuya redacción se refiere a la regulación de una Comisión Ejecutiva que se introduce, por lo que los artículos enumerados del 29 al 34 de los Estatutos, pasan a tener todos un número superior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

2.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos,

las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación Para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo, acordada por su Patronato con fecha 10 de enero de 2003.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de abril de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 23 de abril de 2003, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 28 de noviembre de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Luis Marín Sicilia, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía», registrada con el número 3084 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Manuel Pastrana Casado, doña Araceli Cabañas Aguilar, don Federico Fresneda Heredero, don Germán Damián Domínguez Soto, don Rafael Toledano Redondo, don Manuel del Valle Arévalo, don José María Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, don José María Martín Delgado y don Antonio María Claret García García. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de sesenta mil ciento cuatro euros (60.104 €), de la cual ha sido ingresada la cantidad de 15.026 € a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro que se adjunta a la escritura, el resto será ingresada en la cuenta bancaria a nombre de la Fundación

en el plazo de un año a contar a partir del otorgamiento de la mencionada escritura. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Manuel Pastrana Casado como Presidente, y como patronos los siguientes: Doña Araceli Cabañas Aguilar, don Federico Fresneda Heredero, don Germán Damián Domínguez Soto, don Rafael Toledano Redondo, don Manuel del Valle Arévalo, don José María Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, don José María Martín Delgado, don Antonio María Claret García García, don Dionisio Valverde Pozo y doña María Piedad Pérez Arco.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la gestión de los archivos históricos de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, así como la ejecución de proyectos de investigación socio-laboral con especial atención del estudio de la aplicación de las nuevas tecnologías de las comunicaciones a la actividad socio-sindical, la realización de estudios sindicales y la formación sindical especializada. Todo ello atendiendo a las circunstancias de cada momento y gozando de plena libertad para proyectar su actuación hacia tales finalidades y objetivos. Además, se establece su domicilio en la Avda. del Brillante, núm. 117, en el término municipal de la ciudad de Córdoba; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el

artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquellos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de Andalucía».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de abril de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 28 de abril de 2003, por la que se resuelve inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el Bien denominado Iglesia y antiguo Convento de San Francisco, en Priego de Córdoba (Córdoba).

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado, mediante Resolución de 9 de julio de 2001, para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado

Iglesia y antiguo convento de San Francisco, en Priego de Córdoba (Córdoba), esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 9 de julio de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 103, de 6 de septiembre de 2001, se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como monumento, de la Iglesia y antiguo convento de San Francisco, en Priego de Córdoba (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objeto es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

A tal efecto, con el objetivo de adecuar la protección que el bien en cuestión tenía, la Dirección General de Bienes Culturales dicta la Resolución de 9 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 103, de 6 de septiembre de 2001, por la que se incoa el procedimiento para la Inscripción Específica, como Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Iglesia y antiguo convento de San Francisco de Priego de Córdoba (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. La Iglesia y antiguo convento de San Francisco, en Priego de Córdoba, aunque hoy desligados y con usos diferentes, constituyen un conjunto tan profundamente imbricado física, funcional e históricamente que ha de ser abordado como una unidad desde el punto de vista patrimonial.

Siendo edificaciones que se remontan al siglo XVI, deben su aspecto actual a las reformas del XVIII en las que participaron artistas de la importancia de Francisco Hurtado Izquierdo o Jerónimo Sánchez de Rueda. El proceso de transformación y barroquización del templo y convento continuó a partir de 1749, con la construcción de bóvedas, cúpulas encamionadas y el despliegue de un rico repertorio de yeserías y cornisamientos que vinieron a transformar la ambientación y percepción estética de la Iglesia.

De forma adicional a los valores histórico-artísticos se superponen en la Iglesia y antiguo convento de San Francisco, una serie de aspectos a considerar, entre ellos, la de su propia función que en la actualidad desempeña el conjunto del inmueble. La Iglesia como templo abierto al culto y el convento, cuya recuperación y rehabilitación, tras largos años de abandono, se ha convertido en un fin y un medio al mismo tiempo. Significativos desde el punto de vista artístico son también los bienes muebles de esta Iglesia, que conserva algunas imágenes que tienen, además, gran valor devocional.

Tercero. Según lo expuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero (BOJA

núm. 43, de 17 de marzo), se ordenó la redacción de las instrucciones particulares.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y del artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, abriéndose un período de información pública (publicado en BOJA núm. 112, de 27 de septiembre de 2001), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de la localidad, al Obispado de Córdoba como propietario del Inmueble y al resto de los interesados cuyos datos se desconocen, mediante la notificación de dicho trámite a través del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Así mismo, se puso de manifiesto el expediente a diversos interesados y a los que se desconocen, a través de la publicación del anuncio (en BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2003).

Emitió informe favorable como institución consultiva la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba en sesión 2/02 celebrada el 31 de enero de 2002.

Dentro del proceso de tramitación del procedimiento de inscripción específica en el CGPHA a favor de la Iglesia y antiguo Convento de San Francisco, en Priego de Córdoba, se puso de manifiesto el expediente a los interesados en el mismo, durante los meses de febrero y marzo de 2002. Igualmente, con fecha 3 de abril de 2002 se celebró, a solicitud del Ayuntamiento de Priego, una reunión con los interesados, propietarios de las parcelas incluidas en el entorno del bien, en la que se les expuso las circunstancias del procedimiento.

Se han presentado 28 alegaciones a las cuales emite informe el Jefe de Dpto. de Protección del Patrimonio Histórico de Córdoba, con fecha 19 de junio de 2002.

1. Alegación presentada el 12.3.02 por doña Gema Jiménez Moyano, propietaria del edificio de C/ Alfonso XI, 21 (parcela 47421 011) según la relación facilitada por el Ayuntamiento. Manifiesta dudas sobre la inclusión de su vivienda en el entorno, solicitando aclaración al respecto. Recibió la notificación el 27.2.02.

Referente a dicha alegación se informa que, al expresar una duda, más que una alegación al procedimiento como tal, y con independencia de que la duda haya quedado aclarada en la reunión informativa mantenida en el Ayuntamiento el 3.4.02, se considera conveniente remitirle el plano correspondiente al Monumento y su entorno de protección.

2. Alegación conjunta presentada el 18.3.02 por los siguientes interesados:

- Fundación Mármol, propietarios del inmueble de C/ San Francisco, 7. Recibieron la notificación el 1.3.02.

- Doña María Matilla Luque, se manifiesta propietaria del inmueble de C/ Alfonso XI, 2; se dio audiencia por este inmueble a don Félix Serrano Mérida el 1.3.02.

- Don Juan Toro Valle, se manifiesta propietario del mismo inmueble.

- Don Rafael Yébenes Carrillo, propietario del inmueble de C/ Alfonso XI, 8, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don José Torres Moral, propietario del inmueble de C/ Alfonso XI, 10, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don Antonio Marín Rivera, propietario del inmueble de C/ Alfonso XI, 14-16, recibió la notificación el 27.2.02.

- Doña Encarnación Luque Sánchez, propietaria del inmueble de C/ Alfonso XI, 18, recibió la notificación el 27.2.02.

- Doña. Pilar López Moreno, propietaria del inmueble de C/ Alfonso XI, 20-22, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don Francisco Expósito Reina, propietario del inmueble de C/ Pasillo de la Zorra, 24, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don Antonio Gómez Gutiérrez, se manifiesta propietario del inmueble de C/ Pasillo de la Zorra, 26. Se dio audiencia

por este inmueble a don Salvador Gómez Gutiérrez, que no recibió la notificación.

- Don Salvador Mengíbar Ruiz, propietario de los inmuebles de C/ Pasillo de la Zorra, 28-30, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don Francisco Bermúdez Aguilera, propietario del inmueble de C/ Pasillo de la Zorra, 32, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don Jerónimo Pérez Melguizo, propietario del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 9, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don Manuel Zamora Zamora, propietario del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 7, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don José Aguilera Malagón, propietario del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 5, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don Joaquín Sánchez Barranco, propietario del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 3, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don Teodoro Porras Mérida, propietario del inmueble de San Francisco, 23-1.º, recibió la notificación el 27.2.02.

- Don Julio Forcada Fuentes, se manifiesta propietario del inmueble de San Francisco, 21-19.

- Don Manuel de San Celestino Barrientos, se manifiesta propietario de los inmuebles de C/ Nuestra Sra. del Buen Suceso, 3-5.

- Don Miguel Forcada Serrano, propietario del inmueble de San Francisco, 10, recibió la notificación el 27.2.02.

- Doña Trinidad Zurita Sillero, se manifiesta propietaria del inmueble de San Francisco, 12. Como propietario de este inmueble se notificó a don Víctor Serrano el 1.3.02.

- Don Antonio Calvo Barrientos, propietario del inmueble de San Francisco, 16, recibió la notificación el 27.2.02.

- Doña Amadora Ordóñez Cruz, propietaria del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 3, recibió la notificación el 4.3.02.

- Archicofradía Sacramental de la Santa Vera Cruz, se manifiesta propietaria del inmueble de C/ Ntra. Sra. del Buen Suceso, 7, y usuaria de la Iglesia de San Francisco.

- Hermandad de Ntra. Sra. del Buen Suceso, usuaria de la Iglesia de San Francisco.

- Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno, se manifiesta propietaria de la Capilla de sus titulares y usuaria del resto de la Iglesia de San Francisco.

Muy resumidamente, alegan lo siguiente:

Es excesivamente amplio el perímetro de protección, englobando a inmuebles sin valor histórico artístico.

Existen en el expediente errores de titularidades registrales y catastrales.

El patrimonio histórico de Priego se protege ya adecuadamente con el Plan Especial de Protección que ha sido informado favorablemente por la Consejería de Cultura.

Se solicita subsidiariamente la delegación de competencias para autorizaciones en el perímetro protegido a favor del Ayuntamiento de Priego.

Como conclusión, solicitan la exclusión de todos los inmuebles que configuran el entorno de la Iglesia o subsidiariamente traspasar las competencias al Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

A esta alegación se informa que, respecto a la amplitud del perímetro de protección, debe indicarse que la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía establece en su artículo 29 la obligación de concretar en los procedimientos de inscripción específica tanto el bien objeto de la protección como el espacio que conforme su entorno. Dicho entorno se define en la misma Ley como aquellos inmuebles colindantes inmediatos, no colindantes o alejados, siempre que una alteración de los mismos pudiera afectar a los valores propios del bien, su contemplación, apreciación o estudio. Por tanto, la inclusión de un edificio en el entorno no depende de su propio valor histórico o artístico, sino de la relación que mantenga con el monumento.

En la documentación técnica del expediente se justifica la delimitación del entorno incluyendo las parcelas que conforman la manzana de la Iglesia y Convento; así como las parcelas cuyas fachadas se abren a la Plaza Compás de San Francisco. En el primer caso porque son medianeras con el Monumento; o constituyeron la antigua Huerta del Convento que aparte de su vinculación histórica y ambiental con el bien es el espacio libre que permite la contemplación próxima de parte del Monumento; o en todo caso mantienen una relación espacial con el Monumento por su proximidad de modo que influyen directamente en su percepción desde ámbitos medios y lejanos.

En el segundo caso, las parcelas se incluyen porque configuran la Plaza Compás de San Francisco, donde se encuentra la fachada de acceso del bien y que constituye su plataforma de percepción próxima; aparte de sus valores históricos por haber constituido el propio compás del convento. En definitiva se trata de un entorno idóneo, dadas las características espaciales del Monumento y el hecho de que muchos de los espacios del entorno formaron también parte históricamente del propio bien.

Respecto a los errores registrales o catastrales en la titularidad de las parcelas del entorno, decir que se ha obtenido la relación de interesados afectados a través del programa SUR del Catastro y por consulta al Ayuntamiento de Priego. En todo caso, tanto por estos medios como por las publicaciones en BOJA y tablón de edictos del Ayuntamiento de Priego, así como con la reunión informativa mantenida en el Ayuntamiento, se considera que ha podido accederse realmente a todos los interesados, como se demuestra por el elevado número de alegaciones presentadas.

Respecto a la protección otorgada por el Plan Especial al entorno, es independiente de este procedimiento, que debe en cualquier caso delimitar tanto el bien como el entorno objeto de inscripción en el CGPHA. Interesa señalar que en el propio Plan Especial se recogió una propuesta de delimitación del entorno de San Francisco algo mayor que la de este expediente. En cuanto a la delegación de competencias en el Ayuntamiento de Priego, es una posibilidad que ofrece la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, independiente y posterior a este procedimiento. Será el Ayuntamiento, una vez inscrito en el CGPHA el monumento el que deba solicitar dicha delegación en base a lo establecido en el artículo 38 de la Ley.

3. Alegación presentada el 8.4.02 por don Juan Alcalá Cañete en representación de la empresa Construcciones Alcalá Cañete, S.L., propietaria del antiguo Huerto de San Francisco que recibió la notificación el 4.4.02. Expone que pretende desarrollar proyecto de edificación en el antiguo Huerto de acuerdo con las previsiones del PEPCH, solicitando que dicho proyecto pueda ejecutarse.

Respecto al propietario del antiguo Huerto de San Francisco y promotor de una actuación edificatoria sobre él solicita que se le garantice la viabilidad de la actuación.

Respecto a esta alegación tercera se informa que, obviamente, el pronunciamiento sobre una obra concreta o actuación a realizar en el entorno es independiente del procedimiento de inscripción en el CGPHA. Lo que resulta plenamente justificado es la inclusión del antiguo Huerto de San Francisco en el entorno delimitado, tanto por su vinculación histórica y ambiental con el Monumento como por constituir plataforma de percepción de los ábsides de la Iglesia y otros elementos del antiguo Convento.

4. Alegación presentada el 10.4.02 por doña Carmen González Lopera, que manifiesta ser propietaria del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 23. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

5. Alegación presentada el 10.4.02 por doña Amadora Ordóñez Cruz, propietaria del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 3, y San Francisco, 22, que recibió la notificación

el 4.3.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

6. Alegación presentada el 10.4.02 por don Teodoro Porras Mérida, propietario del inmueble de San Francisco, 23, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

7. Alegación presentada el 10.4.02 por don José Aguilera Malagón, propietario del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 5, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

8. Alegación presentada el 10.4.02 por doña Encarnación Aguilera Aguilera, que se manifiesta propietaria del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 21. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

9. Alegación presentada el 10.4.02 por don Manuel Barrientos Lort, que se manifiesta propietario del inmueble de C/ Ntra. Sra. del Buen Suceso, 5. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

10. Alegación presentada el 10.4.02 por don Francisco Rodríguez Reina, propietario del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 21, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

11. Alegación presentada el 10.4.02 por doña Isabel Montes López, propietaria del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 17, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

12. Alegación presentada el 11.4.02 por doña Ana Onieva Vílchez, propietaria del inmueble de C/ Pasillo de la Zorra, 22, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

13. Alegación presentada el 11.4.02 por don Joaquín Sánchez Barranco, propietario del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 3, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

14. Alegación presentada el 11.4.02 por don Manuel Zamora Zamora, propietario del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 7, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

15. Alegación presentada el 11.4.02 por don Antonio Calvo Barrientos, propietario del inmueble de San Francisco, 23, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

16. Alegación presentada el 11.4.02 por don Antonio Marín Rivera, propietario del inmueble de C/ Alfonso XI, 16, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

17. Alegación presentada el 11.4.02 por don Antonio Gómez Gutiérrez, que manifiesta ser propietario del inmueble de C/ Pasillo de la Zorra, 26. Solicita la exclusión de su edificio

del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

18. Alegación presentada el 11.4.02 por don Salvador Mengíbar Ruiz, propietario del inmueble de C/ Pasillo de la Zorra, 28, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

19. Alegación presentada el 11.4.02 por doña Desporios de Ntra. Sra. Matilla Luque, que manifiesta ser propietaria del inmueble de C/ Alfonso XI, 2. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

20. Alegación presentada el 11.4.02 por don Rafael Yébenes Carrillo, propietario del inmueble de C/ Alfonso XI, 8, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

21. Alegación presentada el 11.4.02 por doña Pilar López Moreno, que manifiesta ser propietaria del inmueble de C/ Alfonso XI, 20. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

22. Alegación presentada el 11.4.02 por don Francisco Expósito Reina, propietario del inmueble de C/ Pasillo de la Zorra, 24, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

23. Alegación presentada el 11.4.02 por don Francisco Bermúdez Aguilera, propietario del inmueble de C/ Pasillo de la Zorra, 32, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

24. Alegación presentada el 11.4.02 por don Jerónimo Pérez Melguizo, propietario del inmueble de C/ Caño de los Frailes, 9, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

25. Alegación presentada el 15.4.02 por don Juan Rafael Toro Valle, que se manifiesta propietario del inmueble de C/ Alfonso XI, 4. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

26. Alegación presentada el 15.4.02 por doña Nicolasa Luque Reina, que se manifiesta propietaria del inmueble de C/ Alfonso XI, 6. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

27. Alegación presentada el 15.4.02 por doña Encarnación Luque Sánchez, propietaria del inmueble de C/ Alfonso XI, 16, que recibió la notificación el 27.2.02. Solicita la exclusión de su edificio del entorno, por no lindar directamente con el Monumento ni con el espacio público de la Plaza de San Francisco.

Todas estas alegaciones, de la cuarta a la vigésimo séptima, son prácticamente iguales, argumentando que los inmuebles correspondientes no lindan con el Monumento ni forman parte de la Plaza Compás de San Francisco, no afectando a los bienes protegidos. Con independencia de que se han presentado fuera del plazo concedido, debe indicarse que la inclusión de estas parcelas en el entorno se justifica por su proximidad espacial al Monumento, incidiendo directamente en su percepción desde ámbitos medios y lejanos. Algunas son medianeras con el Monumento, por lo que inciden más directamente en su conservación; o incluso constituyen espacios que formaron históricamente parte del Convento, del que

-no se olvide- se conservan escasos restos precisamente por haberse ocupado con viviendas tras la desamortización del siglo XIX. No se encuentran pues motivos para reducir el entorno delimitado. Debe señalarse que en el propio Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico formulado por el Ayuntamiento de Priego se propone un entorno de protección de este Monumento algo más amplio.

28. Alegación presentada el 15.4.02 por don Manuel Peláez del Rosal, propietario del inmueble del antiguo Convento que recibió la notificación el 26.3.02. Expone las siguientes cuestiones:

La Inscripción debe afectar no sólo a Iglesia y Convento, sino también al barrio de San Francisco y especialmente al Huerto; siendo fundamental su preservación para la visión del Monumento.

Considera perjudicial la propuesta de edificación en el Huerto de San Francisco para la visibilidad del Monumento.

Considera insuficiente la aplicación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Priego para la protección del Monumento y su entorno, siendo necesario el control de la Consejería de Cultura.

Deben corregirse los errores relativos a titularidades registrales y catastrales.

Solicita un estudio pormenorizado del menoscabo que produciría la prevista construcción del Huerto de San Francisco en la percepción del Monumento.

Solicita la reposición de la hornacina existente en la C/ Alfonso XI, 24, con la expresión «Huerta de San Francisco».

En relación con la alegación vigésimo octava, se informa que, a lo que señala respecto al entorno, no hace sino apoyar las propuestas del expediente. Las consideraciones respecto a la edificación del Huerto de San Francisco, la insuficiencia del Plan Especial de Protección o la reposición de una hornacina, tienen que ver con el control que la Consejería de Cultura debe hacer del Monumento, por lo que son independientes del procedimiento de inscripción en el CGPHA. Respecto a los errores registrales o catastrales en la titularidad de las parcelas del entorno, repetir que se ha obtenido la relación de interesados afectados a través del programa SUR del Catastro y por consulta al Ayuntamiento de Priego. En todo caso, tanto por estos medios como por las publicaciones en BOJA y tablón de edictos del Ayuntamiento de Priego, así como con la reunión informativa mantenida en el Ayuntamiento, se considera que ha podido accederse realmente a todos los interesados, que era de lo que se trataba, como se demuestra por el elevado número de alegaciones presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico, atribuyendo a la misma, en su artículo 13.27, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

Segundo. Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de

Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz.

Finalmente, el artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 3.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, disponen que la competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde a la Consejera de Cultura.

Tercero. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares establecidas para el bien objeto de esta inscripción que en Anexo II se publican.

Cuarto. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 259/1987, de 23 de junio, y el artículo 13.6.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería

R E S U E L V E

Primera. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con categoría de Monumento, la Iglesia y antiguo convento de San Francisco y el entorno delimitado, en Priego de Córdoba (Córdoba), cuyas identificaciones y descripciones figuran en el Anexo I de la presente Disposición, quedando los mismos sometidos a las prescripciones prevenidas en Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la normativa que la desarrolla y en las Instrucciones Particulares, recogidas en el Anexo II, y cesando, en consecuencia, la protección cautelar derivada de la anotación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente del que esta Orden trae causa.

Segunda. Adscribir a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, los bienes muebles vinculados con su historia, cuya relación figura en el Anexo III de la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO I

Denominación: Iglesia y Antiguo Convento de San Francisco.

Localización:

Provincia: Córdoba.

Municipio: Priego de Córdoba.

Dirección: Plaza Compás de San Francisco, núms. 13-15.

DESCRIPCION DEL BIEN

La Iglesia y antiguo convento de San Francisco forman un conjunto de edificaciones compuesto de Iglesia, a cuya nave se abren, en el lado del evangelio, capillas que vienen a funcionar como pequeñas Iglesias dotadas de autonomía espacial. El claustro del antiguo convento, alrededor del cual se dispone el refectorio y el zaguán de entrada. La sacristía y otras dependencias que acentúan la complejidad del conjunto.

La Iglesia tiene planta de cajón compuesta de una nave y cinco tramos cubiertos con bóvedas de arista reforzadas con arcos fajones. En los muros perimetrales de la nave se abren, en el lado de la epístola, seis vanos de medio punto que cobijan retablos y en el lado del evangelio diferentes capillas: En su tercer tramo la capilla de Cristo de la Columna, de planta rectangular cubierta con bóveda de medio cañón y lunetos, subdividida en tres tramos por arcos fajones. La capilla de la Virgen Milagrosa consta de un espacio cuadrado cubierto con cúpula sobre pechinas y un segundo espacio también de planta cuadrada, de dimensiones más reducidas, cubierto de cúpula esquinada. La capilla de San Francisco de Asís se abre, al igual que la anteriormente descrita, en el quinto tramo de la nave, la integra un espacio cuadrado cubierto con bóveda de casquete esférico sobre pechinas, con abundante decoración de yeserías, y un camarín decorado con pinturas representando la vida del santo.

De interés por su comunidad espacial y riqueza ornamental es la capilla de Jesús Nazareno que viene a constituir una segunda Iglesia dentro del templo. Sus trazas se atribuyen a Jerónimo Sánchez de Rueda. Tiene planta hexagonal cubierta de cúpula gallonada, que arranca de una compleja cornisa de perfil mixtilíneo horadada por seis ventanas de vanos rebajados. Se decora con florones de yeserías doradas que también recubren las pechinas enmarcando motivos pasionistas. Tras un retablo de grandes dimensiones que se extiende por tres de los lados de la capilla, se abre un camarín de considerables proporciones; espacio centralizado de planta hexagonal cubierto con cúpula sobre pechinas. La abundante decoración de yeserías de carácter rococó está relacionada con Francisco Javier Pedraxas. A la derecha del retablo se ubica el acceso a la sacristía de Jesús Nazareno, realizada en maderas nobles con decoración geométrica a base de hexágonos y estrellas.

A los pies del templo se levanta el coro alto sustentado sobre un tramo de bóveda deprimida.

El presbiterio se encuentra más elevado que el resto del templo, es de planta rectangular cubierta con cúpula encajonada sobre pechinas, cuya base moldurada está horadada por cuatro óculos de iluminación. Las yeserías decoran la cúpula enmarcando en las pechinas cuatro pinturas sobre lienzo con representaciones de santos de la orden franciscana. El

vano central del gran retablo que lo preside comunica con el camarín.

La sacristía consta de dos tramos cubiertos con bóvedas de arista. Se encuentra decorada con placados de yeserías relacionados con Francisco Hurtado Izquierdo.

Al claustro del antiguo convento se accede a través de un zaguán, en sus muros discurre, bajo la armadura de la cubierta, un friso de yeserías, de carácter mudéjar, decorado con cintas entrelazadas. El claustro es de planta cuadrada y alzado de dos pisos, constando en la planta baja cada panda de cinco arcos de medio punto sobre columnas blancas de piedra, que se doblan en diez arcos en la galería superior. En la actualidad se conservan dos pandas originales con los arcos cegados y dos reconstruidas sólo con la galería inferior. En el lado este se encuentra una estancia de considerable proporciones, posible antiguo refectorio del convento y que, tras su reconstrucción, se usa como sala de conferencias. En el ángulo noreste se dispone la escalera de acceso al piso superior, dispuesta en dos tramos con antepecho de balaustres de madera.

La fachada de los pies del templo, situada en la plaza Compás de San Francisco, constituye una amplia superficie en la que destaca la portada. Su paramento presenta decoración de esgrafiados en yeso que constituye una red de rombos de forma ligeramente cuatrilobulada. Centra la fachada la portada en la que se ha empleado una combinación de mármol blanco y gris. Se estructura en dos cuerpos, el bajo se compone de un amplio vano de medio punto cuya rosca muestra una decoración de puntas de diamante, está flanqueado por columnas corintias sobre altos plintos que sustentan una cornisa movida que se levanta en la zona central para albergar una cartela con el escudo franciscano rematado por corona real.

El segundo cuerpo se compone de una hornacina central avenerada, sobre pilastras cajeadas que cobija la imagen de San Francisco de Asís. Las columnas que flanquean este conjunto sustentan un entablamento movido rematado por volutas, pináculos en los extremos y jarrón central.

Termina la fachada con hastial rematado por una cornisa con dos acanaladuras semicirculares. En su lado derecho se levanta la torre que sustenta una espadaña compuesta de dos cuerpos superpuestos en los cuales se abren vanos de medio punto que albergan campanas.

A la derecha de la fachada de la Iglesia, formando ángulo recto, se dispone la pequeña fachada del convento. Consta de un alzado de dos plantas, en ambas presenta un vano adintelado enmarcado con pilastras cajeadas sobre plintos y un entablamento superior decorado con perlas, sobre el vano inferior descansa un largo balcón cubierto con antepecho de hierro forjado y reforzado con tornapuntas.

DELIMITACION DEL BIEN

Quedan afectados por la incoación la Iglesia con todas sus dependencias anejas, el claustro con sus dependencias y el zaguán de entrada a la vivienda sita en Plaza Compás de San Francisco, núm. 15. Dicha vivienda particular no se considera parte del bien.

DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

El entorno comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados que, siguiendo el plano catastral vigente, se detallan a continuación y que se representan gráficamente en el «Plano de delimitación del inmueble y su entorno».

Espacios privados:

Manzana 46425:

Parcela 006, C/ San Francisco, 7, con fachada a compás de San Francisco.

Manzana 47421:

Parcela 001, C/ Alfonso XI, 2.
 Parcela 002, C/ Alfonso XI, 4.
 Parcela 003, C/ Alfonso XI, 6.
 Parcela 004, C/ Alfonso XI, 8.
 Parcela 005, C/ Alfonso XI, 10.
 Parcela 006, C/ Alfonso XI, 12.
 Parcela 007, C/ Alfonso XI, 14.
 Parcela 008, C/ Alfonso XI, 16.
 Parcela 009, C/ Alfonso XI, 18.
 Parcela 010, C/ Alfonso XI, 20.
 Parcela 011, C/ Alfonso XI, 22.
 Parcela 012, C/ Alfonso XI, 24.
 Parcela 013, C/ Alfonso XI, 26.
 Parcela 014, C/ Pasillo de la Zorra, 20.
 Parcela 015, C/ Pasillo de la Zorra, 22.
 Parcela 016, C/ Pasillo de la Zorra, 24.
 Parcela 017, C/ Pasillo de la Zorra, 26.
 Parcela 018, C/ Pasillo de la Zorra, 28.
 Parcela 019, C/ Pasillo de la Zorra, 30.
 Parcela 020, C/ Pasillo de la Zorra, 32.
 Parcela 021, C/ Caño de los Frailes, 23.
 Parcela 022, C/ Caño de los Frailes, 21.
 Parcela 023, C/ Caño de los Frailes, 19.
 Parcela 024, C/ Caño de los Frailes, 17.
 Parcela 025, C/ Caño de los Frailes, 15.
 Parcela 026, C/ Caño de los Frailes, 9.
 Parcela 027, C/ Caño de los Frailes, 7.
 Parcela 028, C/ Caño de los Frailes, 5.
 Parcela 029, C/ Caño de los Frailes, 3.
 Parcela 030, C/ Caño de los Frailes, 1.
 Parcela 031, C/ San Francisco, 23.
 Parcela 032, Compás de San Francisco, 21.
 Parcela 033, Compás de San Francisco, 19.
 Parcela 034, Compás de San Francisco, 17.
 Parcela 035, Compás de San Francisco, 9 (Iglesia y antiguo convento) y 15.
 Parcela 036, C/ Nuestra Señora del Buen Suceso, 5.
 Parcela 037, C/ Nuestra Señora del Buen Suceso, 3.

Manzana 46422:

Parcela 026, C/ De San Francisco, 10.
 Parcela 027, C/ De San Francisco, 12.
 Parcela 028, C/ De San Francisco, 14.
 Parcela 029, C/ De San Francisco, 16.

Espacios públicos:

Plaza Compás de San Francisco, entera.
 Calle San Francisco, desde la parcela 031 de la manzana 47421 hasta la parcela 026 de la manzana 46422 y parcela 006 de la manzana 46425 inclusive.
 Calle Nuestra Señora del Buen Suceso, desde su comienzo hasta la parcela 006 de la manzana 46425 y parcela 001 de la manzana 47421 inclusive.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARTICULARES

a) Obligaciones en materia de conservación, Mantenimiento y Custodia.

Será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias y autorizaciones que fueran pertinentes, para la realización de cualquier tipo de obra, modificación o cambio de uso que los particulares o la propia Administración desee llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de

modificaciones en los bienes muebles, en pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

Por las características monumentales de la Iglesia y antiguo Convento de San Francisco las intervenciones a llevar a cabo serán de conservación y restauración. Para ello se exige como condicionante previo la elaboración de un Proyecto de Conservación, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, incluyendo como mínimo la identificación del bien, la diagnosis de su estado, la propuesta de actuación, desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la descripción de la metodología a utilizar, que será sometido a autorización previa de la Consejería de Cultura, según el apartado 3.º del artículo 23 de la citada Ley. Se exceptúa la presentación de Proyecto de Conservación en aquellas partes integrantes del inmueble cuyo estado de conservación pudiese entrañar una situación de riesgo grave, requiriendo una intervención inmediata mediante el supuesto de Actuación de Emergencia regulado en el artículo 25 de la Ley 1/1991.

La realización de actuaciones en el entorno delimitado por la inscripción específica del inmueble tendrá como condicionante previo la elaboración de un Proyecto, haciendo especial hincapié en la relación con el bien protegido, acompañando fotografías y planos de conjunto en que se pueda apreciar su relación con el monumento y el resto del entorno. Este proyecto será sometido a autorización previa de la Consejería de Cultura. Quedan exentas del requisito de autorización previa las obras en el entorno que sólo afecten a elementos interiores de la edificación, sin modificar la edificabilidad, volúmenes, alturas, fachadas exteriores e interiores o cubiertas; así como las de mera conservación que no alteren los elementos existentes.

Cuando las obras en el bien o su entorno afecten a elementos del patrimonio arqueológico, requerirán la realización por el promotor de una intervención arqueológica conforme establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

No se autoriza la implantación de industrias o instalaciones en el entorno del bien clasificadas como insalubres, nocivas o peligrosas, contrarias al fin de preservar el bien inscrito.

b) Obligaciones en materia de inspección.

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y de su entorno, permitirán la inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía (artículo 15.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía).

La inspección se realizará preferentemente en días laborables, de lunes a viernes en horario de 8 a 15 h, sin perjuicio de lo que se especifica en los artículos 24 y 45.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Los responsables de toda actuación en el bien o en su entorno habrán de permitir y facilitar las labores de control del equipo técnico nombrado por la Consejería de Cultura. Este podrá permanecer en la obra, controlar la correcta ejecución del proyecto o actuación autorizada y el modo de practicar los trabajos.

Los espacios afectados por la obligación en materia de inspección son todos los incluidos en la delimitación del bien y de su entorno.

c) Régimen de investigación aplicable al inmueble objeto de inscripción y a los inmuebles incluidos en el entorno.

En el supuesto de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberán asimismo (los propietarios titulares de derechos o simples poseedores del bien), permitir su inspección por personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como un estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Según el artículo 21 del RPFPHA: 1. Corresponde a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el derecho de inspección; que podrá delegar en las Administraciones Loca-

les u órganos de gestión del Patrimonio Histórico establecidos por la Ley; 2. Que la inspección incluye visita y examen directo de los bienes a efectos de su estudio, comprobación del cumplimiento de la legislación, etc.; 3. Que la actuación inspectora se llevará a cabo previa notificación al propietario, titular de derechos o simples poseedores del bien, quien dispondrá de diez días hábiles para contestar señalando fecha para la misma, que, salvo causa justificada, no podrá ser posterior a 15 días contados a partir de la fecha de notificación; 4. Que en el supuesto de que hubiera indicios de que se hubieran llevado a cabo actuaciones ilegales, hubieran sido dañados o existiese peligro para los bienes protegidos, la inspección se llevará a cabo previo aviso con 24 horas de antelación; 5. Y que, en caso de que no se atiende al derecho de inspección se establecerá fecha y hora recurriendo en caso de nueva negativa o impedimento a la ejecución forzosa previo requerimiento judicial.

Respecto a la investigación en el art. 22 del RPFPHA, se establece básicamente que los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, deberán permitir su estudio por investigadores acreditados por la Junta de Andalucía, previa solicitud razonada de éstos (en el caso de que hubiera dificultades o falta de voluntad para cumplir con este requisito) pudiéndose adoptar medidas de ejecución forzosa.

d) Señalamiento de los inmuebles sitios en Conjuntos Históricos o en el entorno de inmuebles objeto de inscripción a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo o retracto.

Será de aplicación la prerrogativa del ejercicio de tanteo o retracto al propio Monumento, en todas sus partes.

En el entorno delimitado, será de aplicación dicha prerrogativa a los inmuebles en contacto con el monumento, en prevención del establecimiento de medidas para la salvaguarda o mejora de la conservación del mismo, derivadas de los condicionantes que el contacto físico impone.

e) Técnicas de análisis que resulten adecuadas.

No se establecen técnicas concretas, debiendo seguirse las que la investigación sobre el inmueble aconseje en los ámbitos historiográfico, arqueológico o cualquiera que resultara aconsejable a la luz de los datos obtenidos.

f) Determinaciones de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien.

Quedan clasificadas como intervenciones susceptibles de llevar aparejado riesgo para el bien catalogado, quedando por tanto sujetas al régimen de autorización previa previsto en el artículo 22.8 del Reglamento de Protección y Fomento del P.H.A. todas aquellas que se basen en ensayos de tipo destructivo, tanto las efectuadas *in situ*, como aquellas que se realicen en laboratorios a partir de probetas extraídas de elementos del inmueble.

g) Medidas a adoptar para preservar el bien de las acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas, térmicas e higrométricas.

No se prevén otras medidas protectoras del edificio contra los agentes contaminantes, variaciones atmosféricas, térmicas e higrométricas, que las derivadas de la aplicación de las normas de construcción, llevando a cabo las inspecciones periódicas necesarias.

En las inspecciones llevadas a cabo, se atenderá especialmente al buen estado de las cubiertas, estanqueidad de la carpintería de cierre de huecos, detección de humedades por capilaridad en los muros o ascenso de la misma desde niveles freáticos. También se atenderá a los peligros de invasión de insectos xilófagos en carpinterías y retablos. Se atenderá también al tratamiento con herbicidas de muros y cubiertas.

ANEXO III

BIENES MUEBLES VINCULADOS AL INMUEBLE

1. Título: Retablo mayor. Autor: Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 11 x 8,40 m. Cronología: 1769. Localización: Presbiterio.

Elementos integrantes del retablo mayor:

1.1. Título: Inmaculada. Autor: Anónimo. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,62 x 0,60 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Camarín.

1.2. Título: Santo Domingo. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,70 x 0,50 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Cuerpo. Hornacina izquierda.

1.3. Título: San Francisco de Asís. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,70 x 0,50 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Cuerpo. Hornacina derecha.

1.4. Título: San Esteban. Autor: Taller de San Juan de Dios. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,50 x 0,40 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Atico.

1.5. Título: Juan de Cetina mártir. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Altorrelieve. Dimensiones: 1,40 x 0,90 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Atico.

1.6. Título: Pedro de Dueñas mártir. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Altorrelieve. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,40 x 0,90 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Atico.

2. Título: Inmaculada Concepción. Autor: Anónimo. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 110 x 0,50 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Retablo de la Inmaculada Concepción. Hornacina central.

3. Título: San Mateo. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,70 x 0,70 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Intradós del arco de ingreso a la capilla de Jesús de la Columna.

4. Título: San Juan. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,70 x 0,70 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Intradós del arco de ingreso a la capilla de Jesús de la Columna.

5. Título: San Lucas. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,70 x 0,70 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Intradós del arco de ingreso a la capilla de Jesús de la Columna.

6. Título: San Marcos. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,70 x 0,70 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Intradós del arco de ingreso a la capilla de Jesús de la Columna.

7. Título: La Última Cena. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,20 x 1,20 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Bóveda de la capilla de Jesús de la Columna.

8. Título: Pentecostés. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,20 x 0,60 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Bóveda de la capilla de Jesús a la Columna.

9. Título: Piedad. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,20 x 0,60 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Bóveda de la capilla de Jesús a la Columna.

10. Título: Grupo escultórico de Jesús de la Columna con dos sayones. Autor: Atribuido a Alonso de Mena (Jesús

de la Columna). Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,62 x 0,85 m (Jesús de la Columna); 1,60 x 0,90 m (sayones). Cronología: Hacia 1640. Localización: Camarín de la capilla de Jesús de la Columna.

11. Título: Retablo de San Francisco Solano. Autor: Francisco Hurtado Izquierdo (trazas); Jerónimo Sánchez de Rueda (ejecución). Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 4,50 x 2,85 m. Cronología: Hacia 1700. Localización: Capilla de Jesús de la Columna.

Elementos integrantes del retablo de San Francisco Solano:

11.1. Título: San Francisco Solano. Autor: Atribuido a José de Mora. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,16 x 0,64 m. Cronología: Hacia 1700. Localización: Hornacina central.

11.2. Título: San Miguel. Autor: Anónimo. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 0,75 x 0,27 m. Cronología: Hacia 1700. Localización: Atico.

12. Título: Retablo de San Francisco de Asís. Autor: Atribuido a Francisco Hurtado Izquierdo. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 9 x 3,35 m. Cronología: Hacia 1700. Localización: Capilla de San Francisco.

Elementos integrantes del retablo de San Francisco de Asís:

12.1. Título: San Francisco de Asís. Autor: Anónimo. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,10 x 0,80 m. Cronología: Hacia 1700. Localización: Hornacina central.

12.2. Título: Santa Clara. Autor: Anónimo. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,10 x 0,80 m. Cronología: Hacia 1700. Localización: Cuerpo, hornacina izquierda.

12.3. Título: Santa Francisca Romana. Autor: Anónimo. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,20 x 0,40 m. Cronología: Hacia 1700. Localización: Cuerpo, hornacina derecha.

12.4. Título: Santo franciscano. Autor: Anónimo. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1 x 0,40 m. Cronología: Localización: Atico.

13. Título: Cinco episodios de la vida de San Francisco. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 0,58 x 0,58 m (tres, de formato circular); 0,50 x 0,30 m (dos, de formato rectangular). Cronología: Hacia 1700. Localización: Camarín de la capilla de San Francisco de Asís.

14. Título: Retablo de Jesús Nazareno. Autor: Juan de Dios Santaella y Francisco Javier Pedraxas. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 6 x 8,30 m. Cronología: Segunda mitad del siglo XVIII. Localización: Capilla de Jesús Nazareno.

Elementos integrantes del retablo de Jesús Nazareno:

14.1. Título: Jesús Nazareno. Autor: Pablo de Rojas (talla); Pedro de Raxis (policromía). Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,70 x 0,60 m. Cronología: 1592. Localización: Camarín.

14.2. Título: San Juan Evangelista. Autor: Anónimo. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,60 x 0,50 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Hornacina derecha.

14.3. Título: Virgen Dolorosa. Autor: Anónimo. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado (imagen de vestir). Dimensiones: 1,70 x 0,60 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Hornacina izquierda.

14.4. Título: La coronación de espinas. Autor: Remigio del Mármol. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1 x 0,80 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Atico.

14.5. Título: Jesús Niño Buen Pastor. Autor: José Risueño. Materia: Barro cocido, pigmentos. Técnica: Modelado, policromado. Dimensiones: 0,55 x 0,35 m. Cronología: Primera mitad del siglo XVIII. Localización: Hornacina inferior derecha.

14.6. Título: San Juanito. Autor: José Risueño. Materia: Barro cocido, pigmentos. Técnica: Modelado, policromado. Dimensiones: 0,50 x 0,40 m. Cronología: Primera mitad del siglo XVIII. Localización: Hornacina inferior izquierda.

14.7. Título: Seis ángeles atlantes. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,10 x 0,50 m. Cronología: Hacia 1788. Localización: Flanqueando cada una de las tres hornacinas del retablo.

14.8. Título: Arcángel San Miguel. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,70 x 0,60 m. Cronología: Hacia 1788. Localización: A la izquierda del camarín central.

14.9. Título: Arcángel San Rafael. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,70 x 0,60 m. Cronología: Hacia 1788. Localización: A la derecha del camarín central.

14.10. Título: Cuatro ángeles orantes. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,60 x 0,45 m. Cronología: Hacia 1788. Localización: A ambos lados del camarín central.

15. Título: Retablo de San Diego de Alcalá. Autor: Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 3,50 x 2,72 m. Cronología: Hacia 1769. Localización: Presbiterio, lado de la Epístola.

Elementos integrantes del retablo de San Diego de Alcalá:

15.1. Título: San Diego de Alcalá. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,60 x 0,55 m. Cronología: Hacia 1769. Localización: Hornacina central.

15.2. Título: Santa Clara y Santa Inés. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,50 x 0,25 m. Cronología: Hacia 1769. Localización: A ambos lados de la hornacina central.

15.3. Título: Dos relieves representando mártires de Japón. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,40 x 0,25 m. Cronología: Hacia 1769. Localización: A ambos lados de la hornacina central.

16. Título: Retablo de San Francisco de Asís. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 3,50 x 2,90 m. Cronología: Hacia 1760. Localización: Lado de la Epístola.

Elementos integrantes del retablo de San Francisco de Asís:

16.1. Título: San Francisco de Asís. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,40 x 0,50 m. Cronología: Hacia 1760. Localización: Hornacina central.

17. Título: Retablo de San Antonio de Padua. Autor: Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica:

Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 3,50 x 2,90 m. Cronología: Hacia 1760. Localización: Lado de la Epístola.

Elementos integrantes del retablo de San Antonio de Padua:

17.1. Título: San Antonio de Padua. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,40 x 0,50 m. Cronología: Hacia 1760. Localización: Hornacina central.

18. Título: Retablo de la Virgen del Buen Suceso. Autor: Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 3,50 x 2,90 m. Cronología: Hacia 1760. Localización: Lado de la Epístola.

Elementos integrantes del retablo de la Virgen del Buen Suceso:

18.1. Título: Virgen del Buen Suceso. Autor: Anónimo. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,10 x 0,45 m. Cronología: Segunda mitad del siglo XVII. Localización: Hornacina central.

19. Título: Retablo de la Virgen de la Consolación. Autor: Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 3,50 x 2,75 m. Cronología: Hacia 1769. Localización: Lado de la Epístola.

Elementos integrantes del Retablo de la Virgen de la Consolación:

19.1. Título: Virgen de la Consolación (Los siete Dolores de la Virgen). Autor: Nicolás Rodríguez Juárez. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,20 x 1,60 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Parte central del retablo.

19.2. Título: San Antón. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 0,55 x 0,25 m. Cronología: Hacia 1769. Localización: Atico.

20. Título: Retablo de San José. Autor: Atribuido a Remigio del Mármol. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 3,50 x 2,90 m. Cronología: Fines del siglo XVIII. Localización: Lado de la Epístola. Elementos integrantes del Retablo de San José:

20.1. Título: San José con el Niño. Autor: Taller de Alonso de Mena. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,30 x 0,60 m (San José); 0,55 x 0,35 m (Niño). Cronología: Siglo XVII. Localización: Hornacina central.

21. Título: El Papa Nicolás IV. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,80 x 0,90 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Pechina de la cúpula.

22. Título: El Papa Alejandro V. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,80 x 0,90 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Pechina de la cúpula.

23. Título: El Papa Sixto V. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,80 x 0,90 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Pechina de la cúpula.

24. Título: El Papa Sixto IV. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,80 x 0,90 m. Cronología: Siglo XVIII. Localización: Pechina de la cúpula.

25. Título: Jesús despojado de sus vestiduras. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 2 x 1,30 m. Cronología: Mediados del siglo XVIII. Localización: Sobre el dintel de la puerta de acceso a la Sacristía del Nazareno desde la capilla del mismo.

26. Título: Pareja de ángeles lampadarios. Autor: Círculo de Santaella-Sánchez de Rueda. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,20 x 0,85 m. Cronología: Ultimo tercio del siglo XVIII. Localización: A ambos lados del arco toral.

27. Título: San Francisco de Asís. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Piedra. Técnica: Tallado. Dimensiones: 1,70 x 0,50 m. Cronología: 1761. Localización: Portada de la Iglesia.

28. Título: Aparición de la Virgen a dos santos monásticos. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, pigmentos. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 2,30 x 1,70 m. Cronología: Siglo XVII. Localización: Coro alto.

29. Título: Retablo del Cristo Chico de la Hermandad Nazarena. Autor: Atribuido a Juan de Dios Santaella. Materia: Madera, oro, pigmentos. Técnica: Tallado, dorado, policromado.

Cronología: Ultimo tercio del siglo XVIII. Localización: Sacristía.

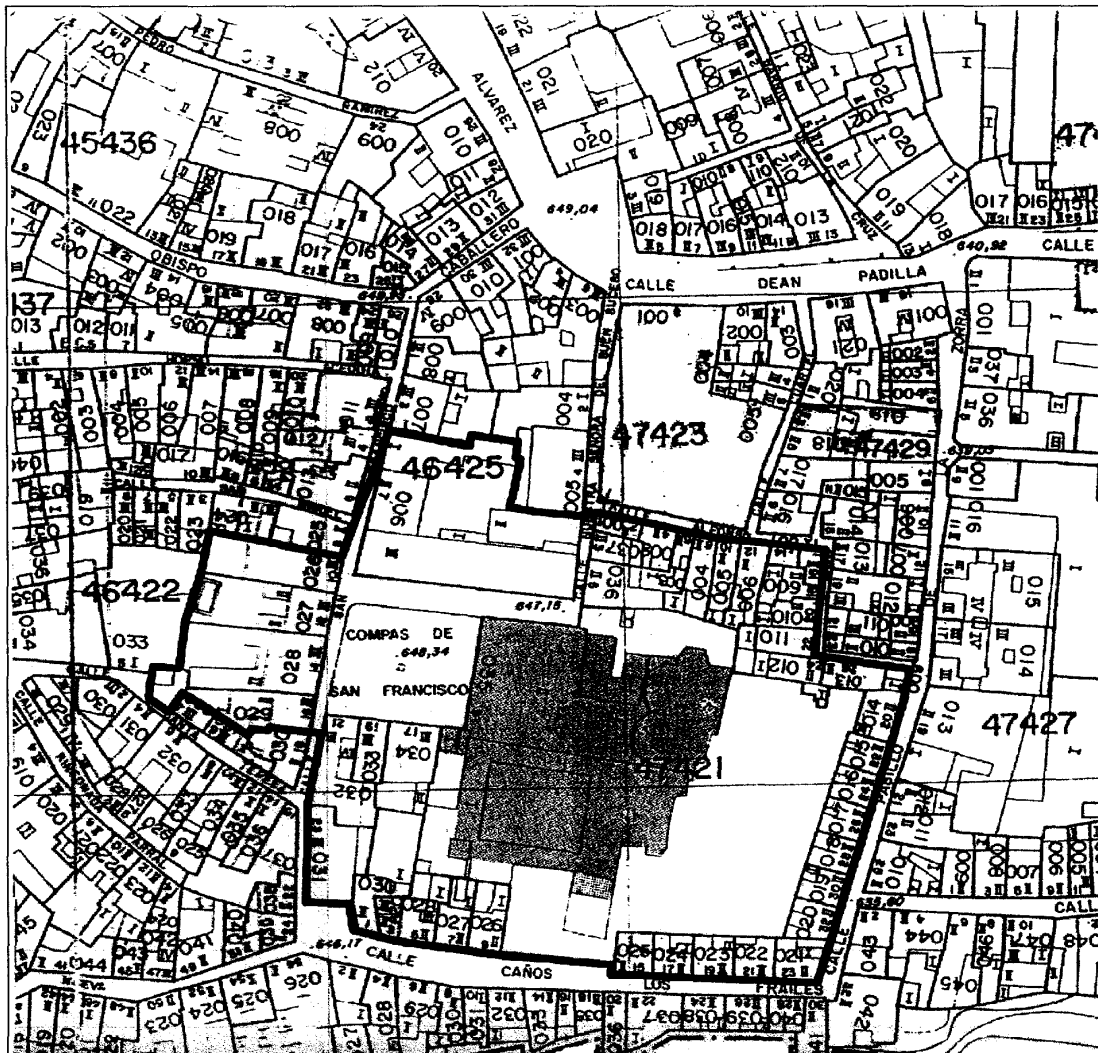
Elementos integrantes del retablo del Cristo Chico de la Hermandad Nazarena:


29.1. Título: Cristo Chico de la Hermandad Nazarena. Autor: Taller de Alonso de Mena. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 0,80 x 0,55 m. Cronología: 1656. Localización: Hornacina central.

30. Título: San Francisco de Asís. Autor: Taller de Juan de Dios Santaella. Materia: Piedra. Técnica: Tallado. Dimensiones: 1,70 x 0,50 m. Cronología: Mediados del siglo XVIII. Localización: Hornacina superior de la portada principal.

31. Título: Buen Pastor. Autor: José de Risueño. Materia: Barro, pigmentos. Técnica: Modelado, policromado. Dimensiones: 0,55 x 0,35 m. Cronología: 1712-1732. Localización: Hornacina central.

32. Título: Niño Jesús de la Pasión. Autor: José de Risueño. Materia: Barro, pigmentos. Técnica: Modelado, policromado. Dimensiones: 0,50 x 0,35 m. Cronología: 1712-1732. Localización: Capilla de Jesús de la Columna.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	INSCRIPCIÓN CON CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL C.G.P.H.A.		
	IGLESIA Y CONVENTO DE SAN FRANCISCO		
	PROVINCIA: Córdoba MUNICIPIO: Priego	DIRECCIÓN: Compás de San Francisco, nº 13-15	CATEGORÍA: Monumento
	DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO		PLANO Nº
CARTOGRAFÍA BASE: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Plano Parcelario de Priego.			

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 1 de abril de 2003, por la que se delegan en determinados Gerentes Provinciales de EPSA, competencias administrativas en materia de gestión y administración del Parque Público de Viviendas de Promoción Pública.

Los vigentes Estatutos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), aprobados por Decreto 113/1991, de 21 de mayo, regulan el objeto de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1985 y el artículo único de la Ley 5/1990, de 21 de mayo, por la que se configura en la Junta de Andalucía la condición de promotor público de actuaciones protegibles. La Disposición adicional vigésimo primera de la Ley 7/1996, de 31 de julio del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996 posibilitó la cesión de titularidad de bienes inmuebles a la empresa para el cumplimiento de sus fines, y el artículo 33 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas estableció como integrante del objeto de EPSA, la administración y gestión del patrimonio que constituye el parque de viviendas de protección oficial de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los locales comerciales, los garajes vinculados o no a ellas y las edificaciones complementarias de la correspondiente promoción pública titularidad o gestión haya sido cedida por el Consejo de Gobierno, así como el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas o delegadas, incluida la sancionadora, en relación a su objeto.

Hasta el momento las transferencias a favor de la Empresa en materia del parque de viviendas de protección oficial de promoción pública se han llevado a efecto a través del Decreto 210/1999, de 5 de octubre, y del Decreto 258/2002, de 15 de octubre. Ambas normas señalan en sus artículos segundo y tercero, que la cesión de la titularidad dominical de los grupos de viviendas de promoción pública implica la subrogación de EPSA en la posición jurídica de la Comunidad Autónoma de Andalucía como titular del patrimonio cedido. Además se atribuyen al Director de EPSA todas las competencias administrativas de gestión y administración del patrimonio transferido, que deben ser ejercidas con plena sujeción a la normativa de viviendas de protección oficial vigente en Andalucía, a cuyos efectos EPSA tiene la condición de Administración titular del parque cuya titularidad ha recibido. Actuando pues EPSA como Administración Pública titular del Parque a todos los efectos y tratándose de competencias propias del Director de la empresa en materia gestión y administración, se impone ajustar nuestra actuación administrativa a los principios de eficacia y celeridad, procurando simplificar, racionalizar y agilizar la tramitación y resolución de los diversos expedientes administrativos que realiza la Empresa con pleno respeto al principio de legalidad.

Se procede en consecuencia de lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a delegar competencias del Director de la Empresa en determinados Gerentes Provinciales de la misma.

En su virtud, en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, por el Director de la Empresa se dispone:

Artículo primero. Delegación de competencias del Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en los Gerentes Provinciales de la Empresa de Huelva, Sevilla, Jaén, Córdoba, Málaga, Granada y Almería.

Se delegan en los Gerentes Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de Huelva, Sevilla, Jaén, Cór-

doña, Málaga, Granada y Almería, todas las competencias administrativas atribuidas al Director de la Empresa por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de gestión y administración del Parque Público de Viviendas de Promoción Pública, y entre ellas, las que a continuación se indican:

1. Inicio, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos de acceso a la propiedad en el marco de los Planes de venta de la empresa, así como la resolución y la declaración de ineficacia de contratos de opción de compra, de las viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

2. Resolución por la que se concretan las condiciones de venta conforme a la normativa vigente, en procedimientos administrativos de acceso a la propiedad, de las viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

3. Resolución de segundas adjudicaciones de viviendas de protección oficial de promoción pública.

4. Tramitación y resolución de expedientes administrativos de regularización de ocupantes sin título bastante, de viviendas de protección oficial de promoción pública.

5. Tramitación y resolución de expedientes administrativos de subrogación de viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

6. Autorización de desocupación temporal y de realización de obras en viviendas de protección oficial de promoción pública.

7. Inicio, tramitación y resolución de los expedientes administrativos de resolución de contratos de alquiler y desahucio contra los adjudicatarios y ocupantes de viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

8. Inicio, tramitación y resolución de expedientes administrativos sancionadores por infracción de la normativa de viviendas de protección oficial vigente en Andalucía.

9. Tramitación y resolución de expedientes administrativos de minoraciones por circunstancias económicas y familiares y deducciones por ostentar la condición de familia numerosa, en la renta de las viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

10. La tramitación y ejercicio de los derechos de tanteo y retracto sobre viviendas de protección oficial de promoción pública.

11. La firma en documento administrativo de los contratos de alquiler de viviendas de protección oficial de promoción pública.

12. Autorización de permutas y traslados de viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

Artículo segundo. Avocación de competencias.

El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en la delegación de competencia que se efectúa en esta resolución, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Artículo tercero. Constancia de la delegación.

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 2003.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A35/03. (PD. 2089/2003).

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A35/03, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor de veintitrés millones setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho euros con doce céntimos (23.739.978,12 €), como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión económica financiera de la Sociedad Municipal «Eventos 2000, S.L.»; lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil tres.- El Letrado Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 456/2002.

En autos de Separación 456/02 que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia núm. Tres a instancia de Antonio Ojeda Mures, frente a doña Mónica Lucía Martínez Restrepo, se ha dictado la siguiente sentencia que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

« S E N T E N C I A

En Córdoba a cinco de mayo de dos mil tres.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Separación Causal seguidos bajo el número 456/02, a instancia de don Antonio Ojeda Mures, representado por la Procuradora Sra. Gálvez Acosta y asistido de la letrada Sra. Castillo Melero, contra doña Mónica Lucía Martínez Restrepo, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Gálvez Cañete, en nombre y representación de don Antonio Ojeda Mures, contra doña Mónica Lucía Martínez Restrepo, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por ambos, con todos los pronunciamientos legales inherentes a dicha resolución, a saber:

1.º Se acuerda la separación de los cónyuges, de manera que se produce la suspensión de la vida en común de los casados y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge a la potestad doméstica.

2.º Se revocan los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

3.º Se decreta la disolución de la sociedad de gananciales haciendo suyos los bienes que a partir de este momento cada cónyuge adquiera.

No procede fijar pensión compensatoria a favor de la demandada.

No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas, la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil, donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Mónica Lucía Martínez Restrepo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, expido y firmo la presente en Córdoba, a cinco de mayo de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 515/02. (PD. 2074/2003).

Autos: Verbal núm. 515/02.

Actor: José Antonio Rodríguez Chico.

Demandada: Belén Gómez Gabaldón.

E D I C T O

El Ilmo. Sr. don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de los de Málaga, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal bajo el número 515/02 en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva resultan ser del siguiente tenor literal: «Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don Jesús Javier Jurado Simón frente a doña Belén Gómez Gabaldón con los siguientes pronunciamientos: 1. Se condena a doña Belén Gómez Gabaldón a que pague a don Jesús Javier Jurado Simón la cantidad reclamada de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos, con más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia. Se condena a doña Belén Gómez Gabaldón al pago de las costas de esta instancia. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestare la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan». Con fecha 25/noviembre/2002 ha recaído auto cuya parte dispositiva resulta ser del siguiente tenor literal: «Se rectifica la sentencia de fecha 6 de noviembre de dos mil dos, en el sentido de que tanto en el punto 5.º del antecedente de hecho primero, como en el fallo de la misma, donde se dice

que la demandada adeuda al actor la suma de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos, debe decir que la demandada adeuda al actor la suma de novecientos uno con cincuenta y dos euros».

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y art. 497.2 del mismo Cuerpo Legal, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado.

Málaga, 20 de mayo de 2003.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 113/2002. (PD. 2073/2003).*

NIG: 2905441C20026000137.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 113/2002. Negociado: DS.

De: D/ña. Even Kristoffer Langfeldt.

Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.

Contra: Herederos Ignorados de Else Marie Egeland, Turid Skog, Siren Egeland, Bent Wilhelm Egeland, Mary Egeland, Bjorn Egeland, Erik Egeland, Kjell Egeland y Anne Lill Egeland.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 113/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Fuengirola a instancia de Even Kristoffer Langfeldt contra Herederos ignorados de Else Marie Egeland, Turid Skog, Siren Egeland, Bent Wilhelm Egeland, Mary Egeland, Bjorn Egeland, Erik Egeland, Kjell Egeland y Anne Lill Egeland, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Fuengirola a veintisiete de enero de dos mil tres.

Tomas Torres Raya, Juez sustituto, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Fuengirola y su partido judicial, ha visto y oído los presentes autos de Juicio Ordinario registrados con el número 113/2002, de los de este Juzgado, seguidos a instancia de don Even Kristoffer Langfeldt, quien comparece en esta instancia representado por el Procurador de los Tribunales Sr. don Francisco Eulogio Rosas Bueno y con la asistencia del Letrado Sr. don Rafael Martínez-Echevarría Maldonado, contra doña Turid Skog, doña Siren Egeland, don Bent Wilhelm Egeland, doña Mary Egeland, don Bjorn Egeland, don Erik Egeland, don Kjell Egeland y doña Anne Lill Egeland, así como cualquier ignorado heredero de doña Else Marie Egeland, dicto la presente con los siguientes,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. don Francisco Eulogio Rosas Bueno en nombre y representación de don Even Kristoffer Langfeldt, contra Doña Turid Skog (de soltera Egeland), doña Siren Egeland, don Bent Wilhelm Egeland, doña Mary Egeland, don Bjorn Egeland, don Erik Egeland, don Kjell Egeland y doña

Anne Lill Egeland, así como contra cualquiera de los inno- minados herederos de doña Else Marie Egeland debo declarar y declaro el dominio del actor sobre los inmuebles descritos en el fundamento jurídico primero de esta resolución, que integra la parte dispositiva y en consecuencia ordeno la inscripción a favor del actor de las citadas fincas, en el Registro de la Propiedad correspondiente, sin imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a preparar en este Juzgado y que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos ignorados de Else Marie Egeland, Turid Skog, Siren Egeland, Bent Wilhelm Egeland, Mary Egeland, Bjorn Egeland, Erik Egeland, Kjell Egeland y Anne Lill Egeland, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a seis de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 519/2001. (PD. 2075/2003).*

NIG: 2990141C20016000507.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 519/2001. Negociado: MM.

Sobre: Reclamación de cantidad en concepto de cuotas comunitarias.

De: Cdad. Propietarios Congreso II de Torremolinos.

Procuradora: Sra. Cánovas Monfort, M.^a Cruz.

Letrado: Sr. Ruiz Trujillo, José.

Contra: Don/doña Constantino Angulo Varona, Lucía Miralles Juarros, Regino Angula Varona, Josefa Anaya Jiménez, Fructuoso Angulo Varona, Dolores Hidalgo Díaz, José Luis Vivar Andreu, Antonio Porras Domínguez, Sebastián López Cazorla y Raspez, S.L.

Procuradores: Sres. García Aguera, Félix, García Aguera, Félix, García Aguera, Félix, García Aguera, Félix, García Aguera, Félix, García Aguera, Félix.

Letrados: Sres. Venancio Bueno Calderón, Venancio Bueno Calderón, Venancio Bueno Calderón, Venancio Bueno Calderón.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 519/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Torremolinos a instancia de Cdad. Propietarios Congreso II de Torremolinos contra Constantino Angulo Varona, Lucía Miralles Juarros, Regino Angula Varona, Josefa Anaya Jiménez, Fructuoso Angulo Varona, Dolores Hidalgo Díaz, José Luis Vivar Andreu, Antonio Porras Domínguez, Sebastián López Cazorla y Raspez, S.L., sobre reclamación de cantidad en concepto de cuotas comunitarias, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Sentencia núm.: 32-2003. En la ciudad de Torremolinos, a 28 de marzo de 2003. En nombre de S.M. El Rey, Vistos ante el Tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción núm. Seis de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario Civil sobre reclamación de cantidad derivada del impago de cuotas comunitarias, seguidos a instancia del Procurador Doña María Cruz Cánovas Monfort dirigida por